

Cherry green ring mottle virus, Cherry necrotic rusty mottle virus, Cherry virus A (CVA), Peach latent mosaic viroid (PLMV), Prune dwarf virus (PDV), Rhizobium rhizogenes; y, por medio de cultivo, encontrado libre de *Pseudomonas syringae pv syringae* y *Pseudomonas syringae pv. morsprunorum*.

4.1.6. Producto libre (corroborado mediante análisis de laboratorio) de *Aculus fockeui, Bryobia rubrioculus, Panonychus ulmi, Leucostoma personii, Monilinia laxa, Phytophthora cryptogea, Phytophthora megasperma, Podosphaera tridactyla, Rosellinia necatrix, Pratylenchus penetrans, Pratylenchus vulnus*.

4.1.7. Producto libre de *Aegorhinus phaleratus, Aonidiella citrina, Ceroplastes ceriferus, Epidiaspis leperii, Grapholita molesta, Lobesia botrana, Naupactus xanthographus, Parthenolecanium persicae*.

Para varas yemas sin hojas de cerezo (*Prunus avium*)

4.1.8. El material procede de plantas madres oficialmente inspeccionadas por la ONPF y, mediante análisis de laboratorio (análisis PCR), encontrado libre de *Apple stem grooving virus (ASGV), Arabis mosaic virus, Cherry green ring mottle virus, Cherry necrotic rusty mottle virus, Cherry virus A (CVA), Peach latent mosaic viroid (PLMV), Prune dwarf virus (PDV), Strawberry latent ringspot virus (SLRSV), Rhizobium rhizogenes*; y, por medio de cultivo, encontrado libre de *Pseudomonas syringae pv syringae* y *Pseudomonas syringae pv. morsprunorum*.

4.1.9. Producto libre (corroborado mediante análisis de laboratorio) de *Aculus fockeui, Bryobia rubrioculus, Panonychus ulmi, Leucostoma personii, Monilinia laxa, Phytophthora cryptogea, Phytophthora megasperma, Podosphaera tridactyla, Rosellinia necatrix*.

4.1.10. Producto libre de *Aonidiella citrina, Ceroplastes ceriferus, Epidiaspis leperii, Grapholita molesta, Lobesia botrana, Naupactus xanthographus, Parthenolecanium persicae*.

Para varas yemas sin hojas de cerezo (*Prunus cerasus*)

4.1.11. El material procede de plantas madres oficialmente inspeccionadas por la ONPF y, mediante análisis de laboratorio (análisis PCR), encontrado libre de *Cherry green ring mottle virus, Cherry necrotic rusty mottle virus, Cherry virus A (CVA), Peach latent mosaic viroid (PLMV), Prune dwarf virus (PDV), Rhizobium rhizogenes*; y, por medio de cultivo, encontrado libre de *Pseudomonas syringae pv. syringae* y *Pseudomonas syringae pv. morsprunorum*.

4.1.12. Producto libre (corroborado mediante análisis de laboratorio) de *Aculus fockeui, Bryobia rubrioculus, Panonychus ulmi, Leucostoma personii, Monilinia laxa, Phytophthora cryptogea, Phytophthora megasperma, Podosphaera tridactyla, Rosellinia necatrix*.

4.1.13. Producto libre de *Aegorhinus phaleratus, Aonidiella citrina, Ceroplastes ceriferus, Epidiaspis leperii, Grapholita molesta, Lobesia botrana, Naupactus xanthographus, Parthenolecanium persicae*.

4.2. Tratamiento de preembarque con:

Para plantas

4.2.1. Inmersión con abamectina 0.018 ‰ + clorpirifos 0.85 ‰ por 2 a 5 minutos e inmersión con thiabendazole 1.3 ‰ + thiram 2 ‰ por 15 minutos; o,

4.2.2. Aspersión en alto volumen (Drench) con abamectina 0.018 ‰ + clorpirifos 0.85 ‰ y thiabendazole 1.3 ‰ + thiram 2 ‰; o,

4.2.3. Cualquier otro producto de acción equivalente.

4.2.4. El tratamiento preembarque debe realizarse entre 7 a 14 días antes del embarque.

Para varas yemas

4.2.5. Inmersión con Metoxyfenozide 0.7 ‰ + clorpirifos 0.85 ‰ por 2 a 5 minutos e inmersión con thiabendazole

1.3 ‰ + thiram 2 ‰ por 15 minutos; o,

4.2.6. Aspersión en alto volumen (Drench) con Metoxyfenozide 0.7 ‰ + clorpirifos 0.85 ‰ y thiabendazole 1.3 ‰ + thiram 2 ‰; o,

4.2.7. Inmersión con metoxyfenozide 0.7 ‰ + clorpirifos 0.85 ‰ por 2 a 5 minutos e Inmersión con benomil 0.8 ‰ + thiram 2 ‰ por 15 minutos; o,

4.2.8. Aspersión en alto volumen (Drench) con metoxyfenozide 0.7 ‰ + clorpirifos 0.85 ‰ y benomil 0.8 ‰ + thiram 2 ‰; o,

4.2.9. Cualquier otro producto de acción equivalente.

4.2.10. El tratamiento preembarque debe realizarse entre 7 a 14 días antes del embarque.

5. Si el producto viene con sustrato o material de acondicionamiento, este deberá ser un medio libre de plagas cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el certificado fitosanitario.

6. Los envases serán nuevos y de primer uso, cerrados y resistentes al manipuleo, libre de material extraño al producto, debidamente rotulado con el nombre del producto y del exportador.

7. El importador deberá contar con su "Registro de importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada" vigente.

8. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

9. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, a fin de descartar la presencia de plagas enunciadas en la declaración adicional. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

10. El proceso de cuarentena posentrada que tendrá una duración de dieciocho (18) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a cinco (5) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

11. Solo para las exportaciones que se realicen durante el año 2021, se aceptará que el muestreo virológico y bacteriológico de las plantas madres se realice después de la extracción del material para la propagación, el cual será realizado al 100% del lote, previo a la exportación.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO R. GUILLÉN ENCINAS
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1980639-2

ECONOMÍA Y FINANZAS

Designan Viceministro de Hacienda

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 013-2021-EF

Lima, 10 de agosto de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 016-2020-EF se designó a la señora Betty Armida Sotelo Bazán, en el cargo de Viceministra de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas;



Que, la referida funcionaria ha presentado su renuncia al cargo de Viceministra de Hacienda, por lo que resulta necesario aceptarla y designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas; y, en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aceptar la renuncia presentada por la señora Betty Armida Sotelo Bazán al cargo de Viceministra de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2. Designar al señor Gustavo Guerra García Picasso en el cargo de Viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3. La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

1980757-1

Modifican los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN correspondiente al Año Fiscal 2021, por la creación de nuevo distrito

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 242-2021-EF/50

Lima, 10 de agosto del 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 082-2021-EF/50, se aprueban y publican los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) para el Año Fiscal 2021, la cual fue modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 147-2021-EF/50, N° 165-2021-EF/50 y N° 216-2021-EF/50;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 31216, se crea el distrito de San Antonio, con su capital San Antonio, en la provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua;

Que, conforme el artículo 1 de la Ley N° 27555, Ley que autoriza la reasignación y aplicación de recursos en los nuevos distritos creados, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a reasignar los recursos del FONCOMUN y otros que les correspondan, a los nuevos distritos creados o por crearse a nivel nacional; estableciendo que dicha reasignación implica la modificación de los Índices de Distribución y transferencia de los montos que correspondan a cada circunscripción resultante;

Que, los artículos 6 y 9 del Reglamento de la Ley N° 27555, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2002-EF, establecen que el recálculo de los Índices de Distribución para la nueva asignación se efectuará respecto de todas las jurisdicciones afectadas por la creación del nuevo distrito y que la suma de los índices de las nuevas demarcaciones debe coincidir con la suma de los índices antes de la creación del nuevo distrito; asimismo, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y otras entidades que correspondan,

proporcionarán al MEF la información oficial necesaria, a fin de elaborar los Índices de Distribución;

Que, el artículo 10 del citado Reglamento dispone que los Índices de Distribución recalculados para los nuevos distritos y para los distritos de origen serán aprobados mediante Resolución Ministerial expedida por el MEF;

Que, asimismo, el numeral 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los Índices de Distribución del FONCOMUN, entre otros, son aprobados por el MEF mediante Resolución Ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el INEI mediante el Oficio N° 000493-2021-INEI/JEF, la Dirección General de Presupuesto Público del MEF ha efectuado los cálculos correspondientes para la modificación de los Índices de Distribución del FONCOMUN de la provincia de Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua, por la creación del nuevo distrito de San Antonio;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario modificar los Índices de Distribución del FONCOMUN para el Año Fiscal 2021, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 082-2021-EF/50 y modificatorias, a fin de incorporar en la distribución al nuevo distrito de San Antonio, de la provincia de Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27555, Ley que autoriza la reasignación y aplicación de recursos en los nuevos distritos creados y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2002-EF, en la Ley N° 31216, Ley de creación del distrito de San Antonio en la provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua y en el numeral 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Objeto

Modificar los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN para el Año Fiscal 2021, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 082-2021-EF/50 y modificatorias, a fin de incorporar en la distribución al nuevo distrito de San Antonio, de la provincia de Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2. Publicación

La presente Resolución Ministerial y su Anexo se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

1980650-1

EDUCACION

Aprueban el documento normativo denominado "Orientaciones para el Traslado Externo Extraordinario en universidades públicas, en el marco de la estrategia de ampliación de oferta educativa"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 248-2021-MINEDU

Lima, 10 de agosto de 2021